

"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 153/20-2021/JL-I  
ACTOR: GUADALUPE RAÚL MAGAÑA GUZMÁN  
DEMANDADO: ABEM SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V., Y EXITUS CREDIT.

ABEM SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V.  
EXITUS CREDIT

En el expediente número 153/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el ciudadano GUADALUPE RAÚL MAGAÑA GUZMÁN, en contra de ABEM SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V., Y EXITUS CREDIT, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 19 de noviembre del 2021, se dictó un proveído, misma que en su parte conducente dice lo siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de noviembre de 2021.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y con 2) Las Razones de Notificación de fechas 29 de septiembre de 2021, realizadas por el Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, en las cuales se hizo constar que se notificó y emplazó debidamente a los demandados Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. y Exitus Credit; En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.** En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. y Exitus Credit, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de las partes demandadas, empezó a computarse el 30 de septiembre de 2021 y finalizó el 20 de octubre del 2021, al haber sido emplazados el 29 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración que los demandados Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. y Exitus Credit, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.** Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día jueves 13 de enero de 2022, a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en esta causa laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- Liga de acceso:
- <https://us02web.zoom.us/j/83818764147?pwd=dUJlOaGVCK0lRzZkVDhtOTZTem9TZz09>
- ID de reunión: 838 1876 4147; y
- Código de acceso: 422494.

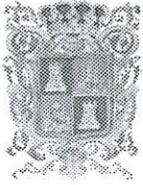
En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**CUARTO: Reglas de la Videoconferencia.** En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento –de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno –en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de noviembre de 2021.



**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral**  
**del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.**

JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADORA